



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito suscrito por Héctor Antonio Astudillo Flores, quien se ostenta como Gobernador de Guerrero, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección a Gobernador de Guerrero, expedida a favor del promovente, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de siete de junio de dos mil quince.</li> <li>2. Dos ejemplares del Periódico Oficial de Guerrero, número 68, alcances I y II, ambos de veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.</li> <li>3. Diversas documentales relacionadas con los decretos impugnados.</li> <li>4. Acuses de recibo de los oficios <b>1227</b> y <b>21419/2018</b> del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero.</li> <li>5. Dispositivo de almacenamiento electrónico "USB".</li> </ol>	<p><b>044973</b></p>
<p>Escrito de María Verónica Muñoz Parra, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del acta de la sesión pública de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Guerrero, celebrada el uno de septiembre de dos mil dieciocho.</li> <li>2. Copia certificada de la declaratoria de elegibilidad de candidaturas a diputaciones locales y constancia de asignación de diputaciones locales de representación proporcional, respectivamente, expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el ocho de julio de dos mil dieciocho.</li> <li>3. Copia certificada del acta de la junta preparatoria, celebrada por la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Guerrero, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.</li> <li>4. Copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados en la presente acción de inconstitucionalidad.</li> <li>5. Dos dispositivos de almacenamiento electrónico "USB".</li> </ol>	<p><b>044990</b></p>

Documentales recibidas el veinticinco de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por el Gobernador y la Presidenta de la Mesa Directiva de la Vigésima Segunda Legislatura del

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

Congreso, ambos de Guerrero, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales, así como dispositivos de almacenamiento electrónico que acompañan a sus escritos de cuenta, respectivamente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, y 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal

---

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 58, 63 puntos 1. y 2., 64 y 71 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y del artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero, que establecen lo siguiente:

**Poder Ejecutivo.**

**Artículo 71.** El Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

**Poder Legislativo.**

**Artículo 58.** El Congreso contará con órganos de gobierno y administración, cuyo nombramiento, integración y denominación se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.

**Artículo 63.** El máximo órgano de gobierno del Congreso del Estado es el Pleno de los Diputados, al que corresponde nombrar a los integrantes de la Mesa Directiva, a los de la Junta de Coordinación Política, a los de la Comisión Permanente, y las Comisiones y Comités ordinarios y especiales.

1 El Congreso del Estado contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política, cuya integración, duración, funcionamiento, facultades y obligaciones serán determinadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento;

2. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política en el mismo año legislativo; y,

[...]

**Artículo 64.** La Ley Orgánica del Poder Legislativo, regulará lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito competencial de los órganos de gobierno y administración que integran el Congreso del Estado.

**Artículo 131.** Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

**XXV.** Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicaran en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley reglamentaria.

Además, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria, se tiene a las mencionadas autoridades dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, al exhibir, respectivamente, ejemplares del Periódico Oficial de la entidad y los antecedentes legislativos de los decretos controvertidos, con las cuales deberán formarse los cuadernos de pruebas correspondientes; por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo anterior, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República**, con los escritos de cuenta; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287<sup>10</sup> del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado

interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.  
[ ]

<sup>10</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

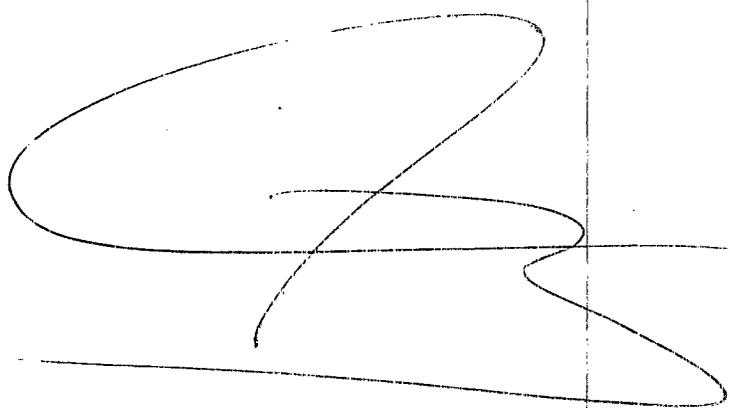
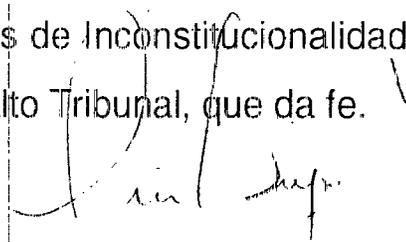
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **81/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 04